

**CG469/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL OCHO.**

**VISTO** el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, y

**RESULTANDO**

I. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciéndose por primera vez que los partidos políticos debían presentar Informes Anuales y de Campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político debía contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, de sus recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

II. Que en sesión celebrada el 14 de febrero de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Asimismo, en esa fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Reglamento referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que se verificó el 13 de marzo de 2003.

III. Que en sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Que en sesión extraordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó diversos artículos en lo particular y el proyecto en mención, y que el 10 de noviembre de 2005 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el día 27 de diciembre de 2005.

IV. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia electoral, sobresaliendo para el caso que nos ocupa los párrafos que se agregan al artículo 12 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cuál contiene las reglas específicas aplicables a los gastos de campaña, los párrafos agregados precisan la forma de comprobación, registro y control de los gastos de campañas de los partidos políticos.

V. Que en sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Se adicionan el inciso u) 1.2 que indica que debe de entenderse como frente, se adiciona el artículo 8-A, De los recursos destinados al Frente, que contiene a su vez el artículo 8.A.1. que establece las reglas para administrar los recursos de un frente y 8.A.2., que establece la facultad que tiene la Comisión para solicitar a los partidos integrantes de un frente, información sobre el monto y destino de los recursos que transfieren para financiar las actividades del mismo, y se modifican los formatos **AF. FORMATO "IA"-INFORME ANUAL, AK FORMATO "IA-5"-DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS**, y sus correspondientes instructivos de llenado,

así como el **CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA**, el Proyecto de Acuerdo antes mencionado, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2006, aprobando y ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que verificó el 16 de octubre de 2006.

**VI.** Que en sesión extraordinaria del 2 de noviembre de 2005 por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprueban las reformas y adiciones al “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005, en donde se establecen los lineamientos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de sus informes.

**VII.** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Base II, inciso c), segundo párrafo; el cual dispone:

*“La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

**VIII.** Que mediante decreto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual conforme al artículo Tercero

Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo, en donde se establece que los partidos políticos deben de presentar Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político contará con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, de sus recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

En el supuesto de que los partidos políticos no cumplieran con su obligación de informar sus ingresos y egresos, se harán acreedores a una sanción por lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable que señala que las "...serán sancionadas conforme a lo siguiente: con amonestación pública, multa hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde; interrupción de la transmisión de la propaganda política electoral; la suspensión parcial de la transmisión de radio y televisión; la cancelación de registro del partido".

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite en el momento de su vigencia, serán resueltos conforme a las normas aplicables al momento de su inicio.

**IX.** Que con base a la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, por medio del cual se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente por lo que hace al artículo 81 del Código Electoral, se establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como facultad de establecer lineamientos para la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, además se encarga de la revisión de tales informes, así como de la presentación de un Dictamen Consolidado ante el Consejo General que incluya las irregularidades en

que hubieren incurrido los institutos políticos derivadas del manejo de sus recursos, debiendo informarle de las sanciones que a su juicio procedan respecto de estas irregularidades. Asimismo la facultad de recibir y revisar los recursos o financiamiento público, como su origen, monto, destino y aplicación que reciban por cualquier modalidad.

En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2008 se aprobó el Acuerdo CG05/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos recibió los Informes Anuales correspondiente al ejercicio 2008, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19 y 20, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**X.** Que en este orden de ideas, este Consejo General está obligado a la aplicación de las normas vigentes contenidas en los ordenamientos aplicables en el momento de los actos, sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especifican con claridad las normas aplicables para la competencia del órgano con facultad para resolver como las aplicables al caso concreto.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005 y el Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de enero de 2009. Este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas y la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres fundamentado en los artículos 78 fracciones IV y V del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**XI.** Que conforme a lo establecido por los artículos 81, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes Anuales. Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 84, numeral 1, inciso b), del Código Electoral y 20.1 del Reglamento aludido, la Unidad de Fiscalización notificó a los partidos políticos los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los Informes Anuales, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones necesarias.

**XII.** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el responsable de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización convocó a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a las reuniones de confronta de los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del informe anual.

**XIII.** Que cumpliendo con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 21 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó ante este Consejo General el **Proyecto de Resolución** respecto de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2008.

**XIV.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 21.2, inciso d), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, en dicho Dictamen Consolidado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos que, a juicio de dicha Unidad, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 21.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1, 23, 39 numeral 2, 81, numeral 1, inciso l), 84, numeral 1, inciso f) y 118, numeral 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es facultad de este Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

2. Como este Consejo General del Instituto Federal Electoral, se fundamenta en lo que establecen los artículos 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 22.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al respecto, debe de señalarse que por “**circunstancias**” se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las

faltas; y en cuanto a la “**gravedad**” de la falta, se entiende la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Que en la presente resolución se tomarán en cuenta, para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, el criterio establecido mediante la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-85/2006, del 21 de marzo de 2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como los SUP-RAP-29/2007, SUP-RAP-87/2006 y por último la tesis TEPJFS3LJ24/2003 y que consideró como elementos para determinar la gravedad de la falta y para la individualización de la sanción los siguientes:

## **CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

**A) Fondo (sustanciales).** Consiste cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o trasgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Se denomina falta sustancial si con las infracciones se acredita el uso indebido de los recursos públicos. *<p.e si las cuentas por cobrar tienen más de un año sin comprobar, omitir reportar un ingreso, no proporcionar recibos, control de folios, auxiliares contables, balanzas de comprobación y pólizas con su documentación soporte original>*

**B) Forma (formales).** Consiste cuando atentan a la obligación de rendir cuentas, generando una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, y de los documentos y formatos establecidos en el reglamento de la materia. Se denomina falta formal si se incurre en falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas, incumplimiento de la obligación de presentar cuentas en los formatos, plazos y términos establecidos por la ley. Si las disposiciones legales trasgredidas se refieren a cuestiones relativas a la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos derivados de la revisión de informes anuales o de campaña *<p.e. apertura y manejo de cuenta bancaria bajo el régimen de firma individual, presentación de controles distintos al formato establecido, con llenado incorrecto y carente de datos>*.

De acuerdo al SUP-RAP-85/2006 la **gravedad de la falta** debe determinarse a partir del análisis de dos extremos:

1. Trascendencia de la norma trasgredida;
2. Efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**Por lo que hace a la sanción económica debe atender 2 reglas:**

1. Debe atender a los principios constitucionales, debe ser acorde a la conducta sancionable;
2. Que la sanción no sea excesiva ni ruinosa, que su imposición no provoque insolvencia.

**Al imponer una sanción económica debe de considerarse:**

- a) El monto total de ingresos que por concepto de financiamiento público recibe la agrupación para su funcionamiento cotidiano;
- b) El monto implicado que tiene la conducta o conductas que integran la falta formal sancionable;
- c) Que la sanción genere un efecto disuasivo que evite posibles conductas ilegales futuras;
- d) Que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora, es decir que la sanción o consecuencia jurídica sea proporcional a la falta cometida.

De acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006 **la individualización de la sanción** debe de hacerse conforme a los siguientes lineamientos:

**ELEMENTOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN O GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.**

1. La calificación de la falta o faltas cometidas;

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.2, inciso d), y 21.3, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2008, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para los efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

**4.** Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 22.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si es el caso de imponer una sanción a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

**5.** En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada Partido Político Nacional, en el siguiente orden: